

**VISTOS:**

El Informe D000059-2020-GRC-DP-ABE de fecha 04 de setiembre de 2020, Informe D000022-2020-GRC-DP-ALQ de fecha 24 de agosto de 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° D000198-2020-GRC-GR de fecha 18 de agosto de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe D000059-2020-GRC-DP-ABE de fecha 04 de setiembre de 2020, la responsable de remuneraciones de la Dirección de Personal emite Informe de cálculo para el pago de beneficios sociales de quien en vida fuera WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE, por el tiempo laborado en el cargo de Ingeniero III, Nivel Remunerativo SPB, perteneciente a la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000198-2020-GRC-GR de fecha 18 de agosto de 2020, se Resolvió: *"CESAR, de la carrera administrativa, con efectividad, a partir del 04 de agosto de 2020, al Ing. WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE, servidor nombrado en el cargo de Ingeniero III, Nivel Remunerativo SPB, perteneciente a la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, por la causal de fallecimiento ocurrido el día 03 de agosto de 2020, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha..."*;

Que, según se desprende del Informe D000059-2020-GRC-DP-ABE de fecha 04 de setiembre de 2020, el ex servidor WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE laboró en la Entidad durante el periodo comprendido desde el 05 de mayo de 1989 al 03 de mayo de 2020, por lo que acumula Treinta y uno (31) AÑOS, Ocho (08) MESES y TRES (03) días de servicios prestados al Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector público;

Que, en el artículo 2 de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del decreto de urgencia n° 038-2019, señala que: *"Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276"*;

De igual manera, en el mismo cuerpo normativo en el artículo 4 numeral 4.1 establece que: *"Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"*, en el numeral 4.2 prescribe lo siguiente: *"Compensación por vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"*;

Asimismo, en el numeral 4.5 se señala que: "Compensación por Tiempo de servicios (CTS): que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Debemos señalar que, el beneficio de la compensación por tiempo de servicios corresponde ser otorgada a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de dicho régimen;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000025-2020-GRC-DP-GSM, de fecha 08 de octubre de 2020, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor de la sucesión intestada del que en vida fue Sr. WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE** ex servidor nombrado en el cargo de Ingeniero III, Nivel Remunerativo SPB, perteneciente a la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de VEINTE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 50/100 SOLES (S/ 20,209.50) que corresponden al Monto Único consolidado (MUC) del nivel remunerativo SP "B" (S/. 673.65), por cada año de servicios prestados al Estado Peruano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION VACACIONAL, a favor de la sucesión intestada del que en vida fue Sr. WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE**, hasta por el importe de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 26/100 SOLES (S/ 1,493.26), correspondientes a vacaciones no gozadas y periodo trunco y 03 días trabajados y no pagados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real del extinto servidor Sr. **WALTER ANTONIO TORRES AGUIRRE**, sito en el Pasaje Mutuy N° B 4, Urbanización San Roque, de la ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN